



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
Dirección General de Despacho y Legislación



BOLETIN OFICIAL
EDICION EXTRA N° 9 8 1

CONTENIDO:

DECRETO Nro. 3441/2015: Son sujetos pasibles de la aplicación de la multa por incumplimiento a los deberes formales prevista en el Artículo 46° Inciso e) de la Ordenanza Fiscal vigente, los definidos como contribuyentes en el Artículo 11° de la Ordenanza mencionada.-

Publicado, el día 7 de abril de 2016.

SAN ISIDRO, 4 de diciembre de 2015

DECRETO NUMERO: **3441**

VISTO el Artículo 46° Inciso e), Multas por
Infracciones a los deberes formales, de la Ordenanza Fiscal Vigente; y

Considerando:

QUE la finalidad perseguida por la normativa
mencionada en los vistos, es ordenamiento tributario de esta Municipalidad, para lograr una
adecuada fiscalización y percepción de los tributos de competencia local;

QUE el Departamento Ejecutivo debe establecer
un reglamento que facilite sus aplicación, aclarando en cada caso los procedimiento
respecto a:

- a) Los sujetos pasibles de la aplicación de la sanción;
- b) El monto de la multa;
- c) El procedimiento administrativo;
- d) Los beneficios de la presentación espontánea por parte de los responsables tributarios;
- e) Las consecuencias de la reiteración del incumplimiento;

POR ello, en ejercicio de las facultades que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

d e c r e t a:

ARTICULO 1°.- Son sujetos pasibles de la aplicación de la multa por incumplimiento a los
***** deberes formales prevista en el Artículo 46° Inciso e) de la Ordenanza
Fiscal vigente, los definidos como contribuyentes en el Artículo 11° de la Ordenanza
mencionada.-

ARTICULO 2°.- El total de la multa prevista a partir del ejercicio fiscal año 2015, será de
***** Pesos Cuatrocientos (\$ 400.-) por cada incumplimiento observado y
verificado por la Administración Municipal.

El Departamento Ejecutivo actualizará el valor establecimiento precedentemente mediante
acto administrativo, de considerarlo pertinente.-

///...

///...

ARTICULO 3º.- Se procederá a la aplicación efectiva de la multa mencionada en el Artículo ***** 2º del presente Decreto cuando la autoridad de aplicación verifique la presentación extemporánea de las DD.JJ. previstas en los Artículos 14º; 18º y 83º de la Ordenanza Fiscal vigente (Nº8802), o se detecte su incumplimiento al momento de iniciar una Fiscalización Impositiva.

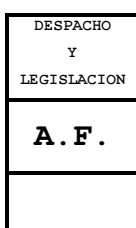
Se considerará asimismo consumada la infracción cuando el deber formal de que se trate a cargo del responsable no se cumpla de manera total o parcial, obstaculizando en forma inmediata o mediata, el ejercicio de las facultades de determinación, verificación y fiscalización previstas en la Ordenanza antes citada.

ARTICULO 4º.- Las multas por infracción a los deberes formales reglamentadas en este ***** acto, son acumulables cuando se verifique la reiteración del incumplimiento por parte del obligado, dentro de cada uno de los ejercicios fiscales donde se comprobara la misma.-

ARTICULO 5º.- Las multas a que hace referencia el presente Decreto quedarán firmes, ***** luego de su aplicación por parte de la Autoridad correspondiente y la comunicación al responsable tributario.-

ARTICULO 6º.- La presentación voluntaria a regularizar la situación que diera origen a la ***** multa prevista en los artículos precedentes, podrá considerarse suficiente motivo para que el Departamento Ejecutivo ejerza la facultad de reducir o eximir totalmente su pago.-

ARTICULO 7º.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-



Sr. Intendente Municipal de San Isidro, Dr. Gustavo Posse Sr. Secretario Legal y Técnico. Dr. Ricardo J. M. Rivas
